REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación.
Cartago, Valle del Cauca, mayo 02 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUSN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2021-00326-**00
Referencia:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
Demandado:	MARIA ORFILIA CASTRO RENGIFO
Auto:	606

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **16 de julio de 2021**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Cooperativa para el Servicio de Emplados y Pensionados Coopensionados S Nit 830.138.303-1 contra María Orfilia Castro Rengifo CC 6.243.852, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Av. Villas, Banco Bbva, Banco De Occidente y Bancolombia.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1163 del 29/06/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio a las entidades bancarias, para que procedan con la cancelación del embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖